DNCP/DJ N° 1513 /12 **Caso N° 1942**

Asunción, 05 de julio de 2012

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES" CONVOCADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ID Nº 235966"----------

Denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 05 de julio de 2011; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

La denuncia expresa que: *"Denunciar dos puntos: Primero, con respecto a la aclaratoria 01/2012 emitida por estas personas, del mencionado llamado, piden balance 2008,2009 y 2010, deberían pedir 2009,2010 y 2011 ya que son los tres últimos periodos ya vencidos y que si quieren empresas serias y que estén al día en el pago de sus impuestos deben exigir ya la presentación del 2011 (de lo contrario favorecen a empresas que no se encuentran al día en el pago de sus impuestos o que no están en regla su documentación). Segundo, la Sra. Liz Insfran en su aclaratoria 02/2012, respuesta a la consulta 1, muestra un total desconocimiento y falta de sentido común al solicitar una chapa de 7 mm en un mueble de chapa, basta y sobra con tomar una regla métrica y fijarse cuanto representa 7 mm de espesor (es una planchuela de hierro), si se hace un mueble con esa planchuela se lo va a tener que mover con una grúa por que va a pesar por lo menos 500 kilos. Por favor rever estos puntos con la convocante por que ya se le ha pedido aclaración y responden de este modo."(.sic)*----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean***

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y <u>cuando la vía pertinente no sea la Protesta</u> *[destacado nuestro].*----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante y en atención a la normativa transcripta, surge que, no existiría en el caso, un interés general en juego que amerite la intervención de esta Dirección Nacional, de Oficio.----------

Y esto es así, porque los actos de la Administración gozan de la presunción de regularidad en virtud de la cual se entiende que el acto administrativo, se ha emitido conforme a derecho, y como consecuencia de esta afirmación, es claro que, quien "pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente"[1].----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. **MONICA CHILAVERT TORREANI**
Director Jurídico

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

[1] Marienhoff. Tratado de Derecho Administrativo Tomo II. 4º Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338